

CONTRATO ACCESORIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

Entre los suscritos, a saber:

Miguel Angel Municio del Campo, Gerente de FENOCO S.A., sociedad debidamente constituida y domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., actuando como representante legal de la misma, según consta en el certificado de Cámara de Comercio, anexo al presente, e identificado como aparece al pie de mi firma, de una parte, en adelante FENOCO, y por la otra, y D. Alberto Echeverri Domecq, con domicilio en Madrid (España) con Documento Nacional de Identidad no. 101.926-J, quien obra en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), según poder constituida por la ley de bases de Ordenación Ferroviaria y de Transportes por Carretera de 24 de enero de 1941 y con domicilio en Madrid, España, Avenida de Pío XII, 110, quien en el presente acto y en adelante se denominará EL ASISTENTE TÉCNICO OPERATIVO o RENFE,

CONSIDERANDO:

1. Que FENOCO como adjudicatario de la Licitación 001 de 1999 de Ferrovías, ha suscrito con Ferrovías, el Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, con fecha septiembre 9 de 1999, el cual establece como condición necesaria para la suscripción del acta de iniciación de la concesión, la presentación del contrato de asistencia técnica debidamente suscrito entre FENOCO y el Asistente Técnico;
2. Que por lo anterior, el presente contrato de asistencia técnica a celebrarse con RENFE, asegura el cumplimiento de una obligación principal del contrato de concesión del ferrocarril del Atlántico, en los términos del Artículo 1.499 del Código Civil, constituyéndose el presente como un contrato accesorio al contrato de concesión;

Suscribimos el presente contrato accesorio a la Concesión del Atlántico de **ASISTENCIA TECNICA**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1.

El objeto del presente contrato accesorio a la concesión del Atlántico, es la prestación de los servicios de asistencia técnica necesaria, para garantizar que FENOCO cuente con el apoyo técnico requerido en materia de OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, y así asegurar la culminación exitosa de las actividades que asumirá FENOCO por medio del contrato de concesión suscrito con FERROVIAS para la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura férrea de la red Atlántica, de acuerdo con la obligación de suscripción asumida en la licitación 01 de 1999 de Ferrovías y en concordancia con la proforma No. 6 de los pliegos de dicha licitación, de suscribir este contrato accesorio.



CLAUSULA 2.

La asistencia técnica se dará en todas las áreas operativas de la sociedad concesionaria, incluyendo pero no limitándose a:

- Establecimiento de normativas de circulación de los servicios de mercancías.
- La planificación de servicios de transporte de mercancías.
- La elaboración de normativas de mantenimiento.
- La introducción de sistemas de control de calidad.
- La formación del personal operativo de la sociedad concesionaria.

CLAUSULA 3.

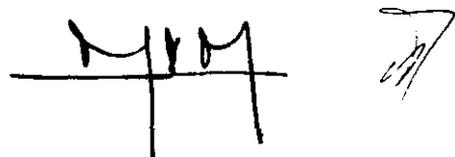
Las obligaciones por parte de FENOCO serán:

- a. Dar todas las facilidades para que EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO pueda cumplir las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con los términos de la concesión.
- b. Cumplir eficiente y diligentemente todas las recomendaciones del ASISTENTE TECNICO OPERATIVO.
- c. Cumplir puntualmente los compromisos derivados de la asistencia técnica.

CLAUSULA 4.

En virtud de este contrato, las obligaciones del ASISTENTE TECNICO OPERATIVO son:

- a. Asistir a FENOCO en las áreas o actividades que le sean solicitadas en relación con la operación y mantenimiento, con especialistas idóneos de los cuales dispondrá el ASISTENTE TECNICO OPERATIVO.
- b. Ejecutar directamente o por medio de terceros bajo su responsabilidad, las obligaciones a cargo de FENOCO en materia del servicio o de la actividad asistida, para cuya ejecución FENOCO aún no se encuentre debidamente capacitado.
- c. Actuar como asesor técnico de FENOCO en la búsqueda de solución de los problemas que surjan como resultado de la prestación del servicio o del desarrollo de las actividades que le corresponda adelantar con motivo de la concesión.
- d. Mantener actualizado e informado a FENOCO sobre las nuevas tecnologías desarrolladas y aplicadas en la actividad objeto de asistencia.
- e. Proporcionar las últimas ediciones aprobadas, en idioma castellano, de todos los procedimientos técnicos, de montaje, operación, conservación y reparaciones, requeridos por la actividad objeto de asistencia.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized name and a set of initials.

- f. Preparar los programas anuales de capacitación y áreas que presenten requerimientos de asistencia técnica para la aprobación de FENOCO.
- g. Transferir la tecnología utilizada para el desarrollo de sus actividades a FENOCO, a satisfacción de FERROVIAS, con anterioridad al vencimiento de la vigencia del presente contrato de asistencia técnica, aún cuando ésta llegare a prorrogarse.

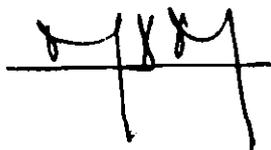
CLAUSULA 5.

La asistencia técnica objeto del presente contrato, comprende las siguientes actividades:

- a. Programas de capacitación especializada, tanto en el país como en el exterior, desarrollados por especialistas del ASISTENTE TECNICO OPERATIVO.
- b. Visitas técnicas a empresas, sistemas o redes ferroviarias y proveedores, como resultado del programa anual de capacitación y asistencia técnica.
- c. Transferencia de tecnología, métodos y procedimientos para el desarrollo idóneo y adecuado de las actividades propias de las áreas objeto de asistencia, y para la implantación por parte de FENOCO de un efectivo programa de aseguramiento de la calidad.
- d. Apoyo a FENOCO en la preparación y capacitación de proveedores nacionales y promoción de industrias colombianas productoras de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la concesión, así como para la prestación del servicio.
- e. Desarrollo de un sistema rápido de consultas y respuestas entre FENOCO y EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO a fin de resolver los problemas urgentes y para la solución de emergencias que pudieran presentarse en la concesión.
- f. Entrega a FENOCO de la información técnica producida por EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO.
- g. Cualquier otra actividad en relación con la asistencia técnica prestada que tenga por objeto coadyuvar el cumplimiento del objeto del presente contrato y de la concesión.

CLAUSULA 6.

Las obligaciones que nazcan en virtud del presente contrato, no podrán ser cedidas por EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO sin previa autorización expresa y escrita por parte de FENOCO y FERROVIAS quienes no podrán darla si no se cumplen con los siguientes requisitos mínimos:



- a. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia que corresponda según el tipo de asistente técnico de que se trate.
- b. Que el cesionario acepte de manera expresa ante FERROVIAS las responsabilidades que se derivan de su calidad de integrante de la sociedad concesionaria, en los términos y con el alcance previstos en el pliego de condiciones, y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria, siempre y cuando se encuentre a partir de la constitución de la sociedad, durante el período de la rehabilitación y un año más y que el cedente manifieste expresamente en el documento de cesión su responsabilidad solidaria en dicho término.

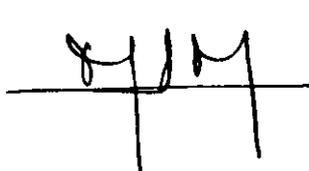
CLAUSULA 7.

EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO y FENOCO serán responsables solidariamente ante FERROVIAS por la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato de servicios de ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA.

CLAUSULA 8.

EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO, adicionalmente a la señalado anteriormente se compromete a:

- a. Asumir incondicionalmente, tanto frente a FENOCO como frente a FERROVIAS, la responsabilidad técnica por el resultado del área que se compromete a asesorar.
- b. La finalización de las obligaciones que se originen con ocasión del presente contrato de servicios de asistencia técnica especializada, no tendrá lugar antes de un término de trece (13) años.
- c. Será un requisito para que pueda procederse a la finalización de las obligaciones surgidas por la suscripción del presente contrato de asistencia técnica operativa, en el caso de la terminación del plazo pactado para la vigencia de la misma, que se acredite que se ha efectuado, a satisfacción de FERROVIAS, la transferencia de tecnología necesaria hacia FENOCO para garantizar la adecuada calidad, seguridad y continuidad del servicio de transporte ferroviario. Para estos efectos se seguirá el procedimiento que se establezca en el contrato de concesión.
- d. Las obligaciones que nazcan en virtud de la suscripción del presente contrato no podrán darse por terminadas, si a ello hubiere lugar, hasta tanto un nuevo ASISTENTE TECNICO OPERATIVO inicie actividades para cuyo nombramiento se requerirá la autorización previa y expresa de FERROVIAS, autorización que será expedida cuando el nuevo asistente técnico operativo demuestre poseer la experiencia necesaria para desempeñar esa función, de acuerdo con los pliegos de licitación original.

CLAUSULA 9.

Por la prestación de la asistencia técnica objeto del presente contrato, el ASISTENTE TECNICO OPERATIVO recibirá la cantidad de US\$11.783.000, distribuida como sigue:

COSTOS DE ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA (Miles \$US)

CONCEPTOS		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13
ASISTENCIA TECNICA EN OPERACIÓN FERROVIARIA														
FORMACION DE PERSONAL	ACCION DE CHOQUE ACTIVIDAD PERMANENTE													
NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN	ELABORACION ARGUMENTO Y ACTUALIZACION													
VARIOS														
COSTO GLOBAL RENFE (Miles \$US)		1.745	1.338	1.300	1.300	1.300	600	600	600	600	600	600	600	600

Dicha cantidad le será abonada mensualmente por FENOCO contra facturaciones, presentadas también mensualmente hasta la correspondiente cantidad anual.

PAGO MENSUAL

145.416,67 =

Las cantidades a facturar serán tales que después del pago de impuestos que le corresponde al Asistente Técnico Operativo, el monto resultante serán las cantidades de la tabla anterior, que serán incrementadas por el IVA vigente, que será retenido por FENOCO al momento del pago.

OTO SIN IVA

E/mes = 157534,75

Todo lo anterior está establecido para el periodo de 13 años (3-12-1999 a 3-12-2012). A partir de dicha fecha la asistencia técnica tendrá una valoración anual análoga a la prevista para el año 2012.

OTO

Además RENFE recibirá en concepto de realización de trabajos previos la cantidad de US\$ 145.417,00.

OTO PAGO

CLAUSULA 10.

Por la naturaleza de este contrato y en concordancia con el artículo 530, numeral 42., del Estatuto Tributario, el presente contrato está exento del impuesto de timbre.

CLAUSULA 11.

Los servicios objeto de este contrato se iniciarán el tres de diciembre de 1999, es decir con tres meses de antelación a la fecha de suscripción del acta de iniciación entre FENOCO y FERROVIAS, a su vez el ASISTENTE TECNICO OPERATIVO y FENOCO firmarán la respectiva acta de iniciación de los servicios de ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA.

US\$ 11.783.000
 7000 - 1.745.000
 1/12 IVA
 TODO DEL 3-12-99 a 3-12-2012
 ADIC X TRAB PREV 145.417
 INICIA 3 MESES ANTE
 ACTA INIC. CONCEP
 CTTO ASIST. OPERATIVO
 HONORACION.

MIM

[Signature]

CLAUSULA 12.

El desarrollo y ejecución de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato será asumido por el ASISTENTE TECNICO OPERATIVO, con personal contratado por él mismo, ya sea con vinculación laboral o sin ella.

CLAUSULA 13.

El ASISTENTE TECNICO OPERATIVO se asegurará contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él para los fines del presente contrato.

Igualmente el ASISTENTE TECNICO OPERATIVO asumirá todas las responsabilidades laborales previstas por la ley y por los contratos de trabajo que suscriba con sus empleados, sin ningún tipo de solidaridad por parte de FENOCO.

CLAUSULA 14.

Las obligaciones originadas por la suscripción del presente contrato, se regirán en general por las normas civiles, comerciales y ferroviarias, vigentes a la fecha de este contrato o que llegaren a ser expedidas durante su vigencia.

CLAUSULA 15.

Cualquier controversia originada por la aceptación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente entre las partes, se someterá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Cláusula 141, del contrato de Concesión.

CLAUSULA 16.

Suscrito el presente contrato, se entenderá que es parte integrante de la propuesta que presentó FENOCO dentro de la licitación referida en la clausula 14, por lo que deberá interpretarse conjuntamente con la misma, y en concordancia con los términos de referencia y el contrato de concesión correspondientes.

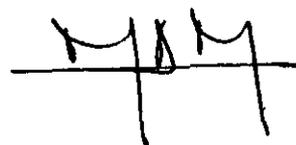
CLAUSULA 17.

El ASISTENTE TECNICO OPERATIVO se compromete a cumplir frente a FERROVIAS con lo dispuesto en el numeral 3.19 Garantía de los Contratos de Asistencia Técnica, del Pliego de Condiciones.

CLAUSULA 18.

Las obligaciones que nazcan en virtud del presente contrato de servicios de ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA, se darán por terminadas por las siguientes causas:

- a. De manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en el numeral 8.b del presente contrato.
- b. Por terminarse la vigencia del Contrato de Concesión entre FENOCO y FERROVIAS. Si dicha terminación se produce antes de la fecha establecida en el numeral 8.b, por FENOCO se cubrirán los gastos

realizados por el ASISTENTE TÉCNICO OPERATIVO, incluido el lapso transcurrido del año, hasta la fecha de interrupción en que se produjera dicha terminación.

- c. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones del ASISTENTE TECNICO OPERATIVO.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible su cumplimiento en forma total o parcial.
- f. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de FENOCO

CLAUSULA 19.

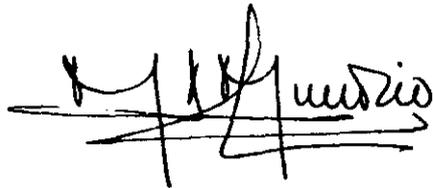
Cualquier comunicación entre FENOCO y EL ASISTENTE OPERATIVO se dirigirán por escrito a las direcciones y/o telefax que se consigna a continuación:

FENOCO: Calle 94 A No. 11 A- 27 piso 3, teléfono 6 22 05 05, 6 22 04 40.

EL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO: Avenida de Pío XII, 110, Madrid, España.

LOS CONTRATANTES

FENOCO S.A.,



MIGUEL ANGEL MUNICIO DEL CAMPO
C. E. 278.609

RENFE,



ALBERTO ECHEVERRI DOMEQ
Director General Adjunto a la Presidencia de RENFE